

23941 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.367/1991, interpuesto por doña María del Carmen Fernández Chamizo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.367/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña María del Carmen Fernández Chamizo, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de la recurrente, ha recaído sentencia el 11 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, en representación de doña María del Carmen Fernández Chamizo, contra el Acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990 en el particular relativo a la valoración negativa de los tramos solicitados por la interesada, así como frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 17 de marzo de 1992, que, si bien estimó particularmente el recurso de alzada deducido contra aquél otorgando el segundo tramo, mantuvo la valoración negativa del primero, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por la interesada y que fue evaluado negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 12 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

23942 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.157/1991, interpuesto por don José Juan González Encinar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.157/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don José Juan González Encinar, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 24 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, en representación de don José Juan González Encinar, contra el Acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990 en el particular relativo a la valoración negativa del tramo solicitado, así como frente a la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 2 de septiembre de 1992, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo el tramo solicitado por el interesado y que fue evaluado negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 12 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

23943 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.517/1991 (y acumulados 1.531 a 1.533, 1.535 y 1.538 de 1991), interpuesto por don Manuel Castillo Dorado y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.517/1991 (y acumulados 1.531 a 1.533, 1.535 y 1.538 de 1991), seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Manuel Castillo Dorado y otros, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de los recurrentes, ha recaído sentencia el 11 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cosculluela Montaner, en representación de don Manuel Castillo Dorado, don Francisco Jesús López Giménez, don Jesús Gil Ribes, don Juan Fuentes Luna, don Juan Barasona Mata y don Manuel Montes Tubio, contra los acuerdos de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990, en el particular relativo a la valoración negativa de los tramos solicitados por los interesados, así como frente a las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimaron total o parcialmente los recursos de alzada deducidos contra aquéllos, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en lo relativo a la citada valoración negativa y confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción determinante de la nulidad, a fin de que por la Comisión Nacional Evaluadora se proceda a valorar de nuevo los tramos solicitados por los interesados y que fueron evaluados negativamente, razonando y motivando la decisión que se adopte conforme a los principios y criterios sentados en la Orden de 5 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 12 de julio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.